



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2

Av. Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942357113
Fax.: 942357156
Modelo: JF605

Proc.: **JUICIO DE FALTAS**

Nº: **0005218/2014**

NIG: 3907543220140028002

Delito: daños

Resolución: Sentencia 000278/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Denunciado			
Denunciante			
Perjudicado	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	RODRIGO SAEZ BERECIARTU

SENTENCIA 000278/2015

En Santander a 19 de mayo de 2015.

Vistos por mí, Miguel Ángel Agüero Seijas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander, los presentes autos de juicio inmediato de faltas seguidos con el número 5218/2014, en el que han sido partes el MINISTERIO FISCAL en el ejercicio de la acción pública, como denunciado y EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER como perjudicado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Practicadas las correspondientes diligencias para el esclarecimiento de los hechos y declarada la competencia de este Juzgado para el conocimiento de los mismos, se señaló el día 12 de mayo de 2015 para la celebración del juicio, al que compareció el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y las partes. Por el Ministerio Fiscal se interesó la absolución del denunciado. Por el Letrado Sr. Sainz de Bereciartú, en representación del Ayuntamiento, se pidió la condena del denunciado como autor d una falta de daños del art. 625.1 CP a la pena de 10 días de localización permanente o, alternativamente, de una falta de hurto del art. 623.1 del Código Penal a la misma pena.

SEGUNDO.- En la sustanciación de este juicio se han observado los términos y prescripciones legales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

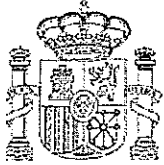
HECHOS PROBADOS

Sobre las 08.15 horas del día 13.12.2014
fue sorprendido por la Policía Nacional cuando caminaba por la Avda de los Castros de Santander portando la placa de una señal de tráfico de dirección prohibida que había cogido de un contenedor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presunción de inocencia, derecho fundamental consagrado en el art. 24 de la Constitución, ampara a toda persona imputada en un proceso penal en su derecho a no ser condenado si no con base en una prueba mínima, real, legal, auténtica y directamente relacionada con los supuestos imprescindibles de la infracción que se imputa. Íntimamente relacionado con el principio de presunción de inocencia se encuentra el de duda racional, "in dubio pro reo", dirigido a los titulares de la función jurisdiccional, conminándoles en su íntima convicción con objeto de que ésta deba y pueda inclinarse siempre a favor del reo cuando no sea dable subsumir con certeza los hechos enjuiciados en los preceptos condenatorios (SSTS 2 y 14 de octubre de 1995, STS 26 de noviembre de 1990).

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, lo cierto es que la prueba practicada se revela insuficiente para enervar el principio de presunción de inocencia y fundamentar el reproche penal pretendido. Ciertamente, por lo que a la falta de daños se refiere no existe prueba que acredite que el denunciado fue el que rompió la señal de su poste habida cuenta de que la Policía solo le ve como la lleva encima. En cuanto a la falta de hurto, tanto el denunciado como el testigo que declaró a su instancia manifestaron que la señal la encontraron tirada en un contenedor de basura circunstancia que impide tener por acreditada la intención de apropiarse de cosa ajena y sí de una cosa abandonada.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- De conformidad con el artículo 240
LECrim procede declarar de oficio las costas causadas.

FALLO

Absuelvo a de toda clase de
responsabilidad criminal en el presente procedimiento
con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y
a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que
contra la misma cabe recurso de apelación que deberá
interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco
días siguientes a su notificación, y del que conocerá
la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y
firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la
anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que
la dictó estando celebrando audiencia pública en el día
de su fecha. Doy fe.

